



COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN SOBRE EL TERRENO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA O GANADERO

1	DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ o equivalente	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			NIF o equivalente	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
<input type="text"/>				
MUNICIPIO		PROVINCIA	PAIS	C. POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO		TFNO. FIJO	TFNO MÓVIL	FAX
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2	DATOS DE LA ACTUACIÓN			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ o equivalente	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			NIF/CIF/ o equivalente	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	
(*) NOMBRE DEL LUGAR			DÍA O DÍAS PREVISTOS DE ACTUACIÓN	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	
(*)REFERENCIA CATASTRAL		<input type="text"/>		
(*)NÚMERO DE LA/S PARCELAS Y DEL POLIGONO		<input type="text"/>		
(*)TIPO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA O GANADERO A EMPLEAR		<input type="text"/>		
MEDIOS A EMPLEAR		<input type="text"/>		
OTROS DATOS DE INTERÉS		<input type="text"/>		

NOTAS IMPORTANTES:

- Conforme al Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Andalucía, SE PROHÍBE EL USO DE GALLINAZA al tratarse de un material muy difícil de utilizar correctamente porque no está estabilizado, es de difícil distribución, sujeto a fuertes pérdidas por volatilización y con problemas de olores desagradables.
- Es obligatorio dejar al menos 5 días desde la presentación de la solicitud en el registro general de documentos del Ayuntamiento para poder realizar el transporte, la utilización y la aplicación, salvo en aquellos casos en los que la solicitud esté sometida a autorización expresa del Ayuntamiento conforme al artículo 6 de la presente ordenanza.
- La presente solicitud será válida para un sólo transporte, utilización y aplicación sobre el terreno de estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganaderos.
- (*) Campos imprescindible para la tramitación de la solicitud

En Vélez Málaga a de de
Firma

ORDENANZA REGULADORA DE TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN SOBRE EL TERRENO DE ESTIÉRCOLES, PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos.
2. Purines: Estiércol líquido con más de un 85% de humedad.
3. Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
4. Aplicación sobre el terreno y valorización con abono orgánico mineral: La incorporación de sustancias al suelo, extendiéndose sobre la superficie, inyectándolas, introduciéndolas bajo la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo.
5. Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
6. Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

Artículo 4. Actos de aplicación sobre el terreno.

1. La utilización de abonos orgánicos y químicos para el suelo, y en pulverizaciones para las plantaciones, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, así como en la normativa que lo desarrolle.
2. La aplicación sobre el terreno de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas y condiciones generales:
 - Queda prohibido esparcir los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola ganadero con máquinas pulverizadoras, cañones o cualquier otro mecanismo que sirva para proyectar estas materias, en la Zona de Especial Protección definida en el artículo 6 de la presente ordenanza, así como en los meses previstos en el apartado e) salvo autorización expresa.
 - No se podrán acumular o acopiar sobre el terreno a tratar por más de 5 días.
 - Se procederá a su enterrado inmediatamente después de su aplicación sobre el terreno, conforme al Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Junta de Andalucía.
 - La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno, excepto en las zonas vulnerables designadas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, donde la cantidad específica máxima por hectárea de estiércol a aplicar al terreno será la que contenga 170 kg/año de nitrógeno, como contempla el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedente de fuentes agrícolas.
 - Se prohíbe su aplicación en los meses de julio y agosto, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

No obstante, aunque se cuente con autorización municipal, el Ayuntamiento, a través de la Policía Local o de personal autorizado, podrá paralizar la aplicación o manipulación de fertilizantes orgánicos cuando se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia resulten inadmisibles o cuando se ocasionen graves perjuicios al interés general.

Artículo 5. Otras prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido, en relación a los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero:

1. El tránsito, parada y estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por los núcleos de población del municipio, salvo que no exista vía alternativa para llegar al destino final.
2. Su vertido a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
3. Su aplicación durante los períodos de lluvia, sobre terrenos de acusada pendiente, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, barrancos, colectores, caminos y otros análogos, en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
4. El vertido en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones correspondientes. Se prohíbe el encharcamiento y la escorrentía de estas materias fuera del terreno al que vayan destinadas.
5. El depósito de los residuos a que se refiere esta ordenanza en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos y en sus inmediaciones, cualquiera que sea su cantidad o volumen.
6. Realizar el acopio o aplicación sobre el terreno de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en la Zona de Especial Protección sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 6. Zona de Especial Protección.

Se crea una zona de especial protección de 2000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano, delimitados conforme a instrumento de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento, en cuyos primeros 500 metros queda prohibida la valorización como abono orgánico-mineral de las sustancias regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II, apartado 2.c) de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, mientras que, desde los 501 metros a 2000 metros, el acopio, aplicación sobre el terreno o valorización como abono orgánico-mineral de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda sujeto a autorización previa del Ayuntamiento, que se otorgará siempre que se hagan buenas prácticas agrícolas.

Artículo 7. Comunicación previa.

1. Quienes pretendan efectuar un acopio o aplicación sobre el terreno de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola o ganadero deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de cinco días hábiles por cualquier medio que deje constancia fidedigna de la misma, conforme a un modelo aportado por el Ayuntamiento.
2. La comunicación previa además de contener los datos identificativos previstos artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá indicar el lugar y día o días previstos de actuación, los medios que se vayan a emplear, así como cualquier otro dato que resulte de interés para poder valorar los hechos comunicados.
3. En la Zona de Especial Protección definida en el artículo anterior será necesaria en todo caso la autorización expresa del Ayuntamiento.